

Artículo 41º.- Trabajador con la Capacidad Disminuida

El trabajador, que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades u Organismo Oficial competente en la materia, hubiera sido declarado incapaz para la prestación de servicios en su puesto de trabajo habitual, será destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones físicas, siempre y cuando la empresa disponga del mismo y éste se adapte a la capacidad disminuida del trabajador, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

CAPITULO CINCO **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 42º.- Seguridad y Salud en el Trabajo

Se estará a lo dispuesto en la ley 31/95 de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales y normas reglamentarias que la desarrollen. En este sentido, la Empresa dotará a los trabajadores de todos los medios de prevención necesarios, siendo obligatorio por parte de los trabajadores el buen uso de los mismos.

CAPITULO SEIS **REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 43º.- Delegado de Personal

Es el Representante del conjunto de los trabajadores de la empresa, que ha sido elegido para la defensa de sus intereses. El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones son:

- a- Intervenir ante la Dirección de la Empresa, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de la empresa, ejerciendo en su caso, cuantas acciones sean pertinentes los Órganos y Tribunales competentes.
- b- Ser informado tanto de las contrataciones, como de las extinciones de contratos.
- c- Participará en materia de formación y capacitación del personal de la Empresa.
- d- Vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en tanto se nombre un comité a estos efectos, tal y como marca la legislación vigente.